

CTCP-10-00915-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

YENNY ROCIO DIAZ PARRA

E-mail: ROCHI_1904@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-020655

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	10 de julio de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0710-CONSULTA
Código referencia	O-6-808
Tema	Reconocimiento máquinas tragamonedas para juegos de azar

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

La NIIF 11 y la sección 15 (aplicables para entidades clasificadas en los Grupos 1 o 2, respectivamente, contienen los lineamientos para la contabilización de acuerdos conjuntos; para el caso referido en su consulta, la transacción descrita podría tratarse de un tipo de activo controlado conjuntamente u operación conjunta.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Una compañía que se dedica a comprar máquinas recreativas traga monedas de juegos de suerte y azar y a la vez las entrega en especie de participación a diferentes casinos a nivel nacional para que sean explotadas, dichos casinos tienen sus respectivas licencias de operación ante COLJUEGOS.

Para formalizar esta operación se firma un contrato entre las partes donde se pacta un porcentaje de la utilidad que deja cada máquina que es explotada, se utiliza el concepto de utilidad ya que se distribuye “el ingreso luego de restar el IVA y la cuota de derechos de explotación y gastos de administración que son cobrados por cada máquina por COLJUEGOS”, de igual forma en el caso de no generar utilidad la máquina se pacta en el contrato un mínimo garantizado el cual es cobrado mensualmente a quien opera la máquina, mes a mes el dueño de las máquinas genera una factura para que le sea pagado el porcentaje de la utilidad que deja cada máquina o en su defecto el mínimo garantizado, esta factura no se genera con IVA, pero si es sujeta de la retención a título de renta e industria y comercio.

De acuerdo a lo anterior, quisiera validar lo siguiente: teniendo en cuenta la actividad realizada por la compañía.

- *¿Está bien generar factura de venta para el cobro de esas utilidades generadas por cada máquina traga monedas, y no generar el cobro de IVA, o se debe cambiar la forma de cobro de este dinero?*
- *¿Es posible que a este tipo de contratos se le pueda dar la calidad de contratos de cuentas en participación?*
- *¿Está bien que el dueño de las máquinas tragamonedas, se descuente en un 100% la depreciación de estas máquinas, porque dentro de su información contable hacer parte de un activo?*
- *¿Bajo qué actividad económica se podría registrar, ya que como tal no es un operador de juegos de suerte y azar? “*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar, debemos anotar que el CTCP es un organismo de normalización técnica cuyas funciones principales son las de recomendar a las autoridades de regulación las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información y dar orientación técnica a los diferentes interesados sobre su aplicación. Por ello, los asuntos relacionados con temas tributarios, deben ser consultados a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, y no al CTCP, cuyos conceptos solo producen efectos contables.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En lo referente a las preguntas del peticionario, a continuación damos respuesta sobre ellas:

¿Está bien generar factura de venta para el cobro de esas utilidades generadas por cada máquina traga monedas, y no generar el cobro de IVA, o se debe cambiar la forma de cobro de este dinero?

El título III del Decreto 2649 de 1993 y el código de comercio incorporan las disposiciones vigentes sobre registros y libros. Para la elaboración de los estados financieros será de fundamental relevancia considerar los establecidos para los soportes y comprobantes contables.

En relación con los asuntos tributarios, como el del cobro del IVA, las inquietudes deberán ser remitidas a la U.A.E. - DIAN.

¿Es posible que a este tipo de contratos se le pueda dar la calidad de contratos de cuentas en participación?

La NIIF 11 y la sección 15 (aplicables para entidades clasificadas en los Grupos 1 o 2, respectivamente), contienen los lineamientos para la contabilización de acuerdos conjuntos; para el caso referido en su consulta, la transacción descrita podría tratarse de un tipo de activo controlado conjuntamente u operación conjunta.

Por ello, los lineamientos para la contabilización de esta transacción son los requeridos en las normas enunciadas, las cuales pueden diferir dependiendo del grupo en el que haya sido clasificada la entidad. Les corresponderá a los responsables de los estados financieros, con fundamento en el contrato, y en otra información que esté disponible en la fecha de cierre, determinar si la transacción realizada con las máquinas tragamonedas debe ser contabilizada por el participe que entrega las máquinas, como un tipo de activo controlado conjuntamente o una operación conjunta.

¿Está bien que el dueño de las máquinas tragamonedas, se descuenta en un 100% la depreciación de estas máquinas, porque dentro de su información contable hacer parte de un activo?

La NIIF 11 y la sección 15 contienen directrices para la contabilización de los ingresos y gastos de acuerdos conjuntos del tipo activo controlado conjuntamente u operación conjunta. Por ello, serán los documentos contractuales y otra información disponible para la entidad, en la fecha de cierre, la que podría resolver la pregunta de si es viable incluir como gastos del acuerdo, el valor de la depreciación de las máquinas tragamonedas.

¿Bajo qué actividad económica se podría registrar, ya que como tal no es un operador de juegos de suerte y azar?

No es competencia del CTCP establecer la clasificación de actividad económica de una entidad, por ello le recomendamos revisar la lista de los códigos CIU, para efectos de establecer su clasificación. La Cámara de Comercio de Bogotá, en el sitio <http://linea.ccb.org.co/descripcionciiu/> coloca a disposición de los usuarios una opción de búsqueda que le permite obtener esta clasificación.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

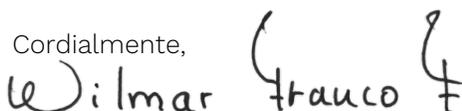


GD-FM-009.v20

Para finalizar, le recomendamos revisar las condiciones pactadas en el contrato realizado, toda vez que pudiere corresponder a un contrato de arrendamiento; por ello, la NIIF 16 y la sección 20 (aplicables para entidades clasificadas en los Grupos 1 o 2, respectivamente), contienen los lineamientos para la contabilización de arrendamientos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 22 de Julio del 2019

1-2019-020655

Para: **ROCHI_1904@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-021276

YENNY ROCIO DIAZ PARRA

Asunto: consulta 2019-0710

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0710 Reconocimiento máquinas tragamonedas rev

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20